



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - N° 866

Quito, viernes 7 de agosto de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

10 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CENTINELA DEL
CÓNDOR

ORDENANZA QUE CREA EL MARCO
REGULATORIO DE MEDIDAS DE
BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO
SANITARIO CORONAVIRUS
COVID-19, PARA LA REACTIVACIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID-19, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, decreto: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados... que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

En el marco del estado de excepción, los diferentes niveles de gobierno a nivel del País, han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias y como no podía ser de otra manera, siguiendo esta línea de acción el Alcalde del GAD de Centinela del Cóndor, emitió La Resolución Administrativa N°. 051-GADCCC-2020, del 19 de marzo del 2020, en la que declara el estado de emergencia sanitaria grave, al cantón Centinela del Cóndor, desde esta fecha hasta la actualidad se han tomado varias acciones administrativas y legislativas que permitan rápida y eficazmente ralentizar la propagación de la COVID-19 en el territorio cantonal.

El 26 de mayo del 2020 en cadena nacional el Presidente de la República decide que el país vaya gradualmente desmontando la cuarentena y entré a una nueva fase es decir, del aislamiento al distanciamiento social y delega a los gobiernos locales el manejo de semáforos epidemiológicos.

Esta decisión gubernamental, nos exige mucha responsabilidad ya que pone en manos de los gobiernos locales la construcción de un nuevo futuro para los habitantes de cada circunscripción territorial; nuevo futuro, que implica, entre otras cosas, reactivar la actividad económica e impulsar el bienestar social, en condiciones en las cuales el virus SARS-CoV-2, aún se encuentra en circulación territorial, lo que implica la generación de un gran compromiso colectivo e individual.

Ante esto, consideramos de suma importancia como gobierno local, generar las condiciones adecuadas y preparar las medidas de bioseguridad que se adoptaran para que la reactivación económica/social sea sostenible, para ello ponemos a consideración el presente marco regulatorio que constituye una herramienta primordial frente a esta nueva realidad; pues en él, se incluyen un conjunto de protocolos de prevención y de bioseguridad que deberán ser aplicados de manera obligatoria en cada función o actividad económica o de servicios que se realicen en el Cantón Centinela del Cóndor, como: transporte público, mercados y abasto, recolección de desechos, construcción, industria, comercio, agricultura, etc. Para que las actividades se realicen de manera armónica, segura reduciendo al mínimo los riesgos para la salud de la población.

Para ello, que ponemos a consideración del Concejo Municipal de Centinela del Cóndor, para a su análisis y aprobación conforme a las prescripciones constitucionales y legales, la presente "ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID-19, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el Artículo 30 de la carta fundamental del Estado garantiza que la persona tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto el Artículo 4 literal f) y en el Artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Artículo 32 que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

Que, el Artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, el Artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros.

Que, el Artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y de Descentralización dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptaran obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia y recordó a todos los países que se está haciendo un llamamiento para que active y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias.

Que, a través del Acuerdo N°.00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento N°. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto

riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril del 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias emitan y aprueben una resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normara el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la trasmisión del virus, y, se restringirá: 1) El uso de las mascarillas tipo respirador No.- 95 a nivel comunitario; y, 2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento hasta cumplir con su periodo de recuperación.

Que, mediante Cadena Nacional del 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en las que se incluye la semaforización que se implementara como medida de mitigación de la actual Pandemia, en la cual constan 3 colores diferentes – rojo, amarillo y verde, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el Covid-19. Asimismo se dispuso el traspaso a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) cantonales la competencia para resolver su color y demás instrucciones, precisando que la decisión de qué color adoptar o el cambio del uno al otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID-19, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: la presente ordenanza tiene por objeto lo siguiente:

1. Salvaguardar la integridad de los ciudadanos, trabajadores, empleadores y sus familias y prevenir de posibles contagios que pongan en riesgo la salud generadas por el Coronavirus COVID-19.
2. Vigilar el cumplimiento de protocolos de bioseguridad en el desarrollo de las actividades económicas, laborales y sociales en el ámbito público como privado en el cantón los mismo que cumplirán con las especificaciones de cada sector, orientadas a reducir los factores de riesgo que puedan generar el contagio del Coronavirus COVID-19

Art. 2.- Ámbito de Aplicación: La presente ordenanza rige para todos los empleadores, trabajadores y empleados del sector público como privado del cantón Centinela del Cóndor,

así como a los ciudadanos en general y a las personas que se encuentre de tránsito en cantón Centinela del Cóndor realizando actividades de comercio, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación ecuatoriana, así como también, pasantes, aprendices, ayudantes o similares que de alguna manera se encuentren vinculados a las distintas actividades laborales y /o económicas.

Art.3.- De los protocolos: cada función o actividad económico o de servicio que se realice en el cantón Centinela del Cóndor, como: transporte público, mercados y abasto, recolección de desechos, construcción, industria, comercio y otras previo al inicio de sus operaciones deberán presentar un protocolo de bioseguridad ante el COE cantonal, quienes emitirán su dictamen y aprobación como la instancia técnica

Entre los principales protocolos que se deberán aprobar están los siguientes:

1. Protocolo para la reactivación del servicio de transportación publica de cantón Centinela del Cóndor;
2. Protocolo para la reactivación del servicio de transporte de taxi en la ciudad de Zumbi;
3. Protocolo para la reactivación de las actividades comerciales en el cantón Centinela del Cóndor;
4. Protocolo para la reactivación de las actividades de la construcción en el cantón Centinela del Cóndor;
5. Protocolo para la reactivación de las actividades de mercado y abasto en el cantón Centinela del Cóndor;
6. Protocolo para el reinicio de las actividades del sector público del cantón Centinela del Cóndor;
7. Protocolo de manejo de parques, plazas y o espacios públicos del cantón Centinela del Cóndor;
8. Protocolo para la reactivación de las actividades de los centros automotrices.
9. Protocolo para la reactivación y desarrollo de las actividades de servicio financieros
10. Protocolo para la inhumación, traslado y manejo de cadáveres.

Además de otros protocolos que se requieran en formas posterior y que hayan sido presentados a la mesa técnica, siendo su pertinencia y necesidad calificada por esta.

Art. 4.-Los protocolos de bioseguridad serán aplicados de manera obligatoria en todas las actividades económicas y/o laborales y deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Establecimiento de reglas y estándares de seguridad adecuados.
- b) En los protocolos se deberán establecer claramente las reglas y estándares que deberán ejecutarse para cumplir las distintas metodologías que se deberá ejecutar para la disminución de los riesgos de exposición al virus, ya sea causados por errores humanos, uso inadecuado de equipamiento o malas prácticas en el trabajo. Es importante que estas normas sean elaboradas por personal que tenga pleno conocimiento de las actividades que se desarrollan en la institución, empresa o negocio.
- c) Información y capacitación del personal.
- d) Es fundamental que los trabajadores logren una toma de conciencia a través de la capacitación y entrenamientos permanentes. Se debe garantizar que los

trabajadores reciban una formación suficiente y adecuada sobre las medidas de bioseguridad establecidas para proteger su salud.

- e) Control de la aplicación y cumplimiento de las reglas y estándares de seguridad dentro de su área de trabajo.
- f) Uso de equipos de protección individual.
- g) Flexibilización de turnos y horarios.
- h) Se debe tomar en cuenta las disposiciones establecidas por el Ministerio de Trabajo por la cual viabilizo la reducción, modificación o suspensión de la jornada laboral, por la emergencia sanitaria.
- i) Control del estado de salud del personal.
- j) Se recomienda hacer una valoración del estado de salud de los empleados o trabajadores o personas vinculadas a la actividad laboral o económica, antes de empezar a laborar.
- k) Ya en actividad, todo trabajador que padezca síntomas de enfermedad asociadas a alguno de los agentes patógenos presentes o sospechados en la zona, deberá informar de inmediato y consultar al médico informando a este sobre los contactos recientes.

Además, en los protocolos, se debe incluir las responsabilidades de los empleadores, empleados y/o trabajadores además de las personas vinculadas a las actividades económicas y laborales, durante su permanencia en las instalaciones y lugares de trabajo.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.5.- De la Competencia: ejercerán el control de cumplimiento de las normas estipuladas en la presente ordenanza y tendrán competencia para sancionar la Comisaria Municipal del cantón Centinela del Cóndor.

De igual forma colaborar en el control los demás organismos de vigilancia y control estipulados en la ley, sobre los establecimientos de su competencia.

Art.6.- De las infracciones: Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

Infracciones Leves: Constituyen infracciones leves:

- 1.- Ausencia total de la infografía que promueva medidas de prevención de la enfermedad, el mismo que deberá estar exhibido en el área más visible del comercio o puerta principal de la entidad.
- 2.- Incumplimiento de las recomendaciones de las actividades de promoción de salud y prevención de la enfermedad.
- 3.- El establecimiento de comercio o unidad de transporte que ejerza actividades comerciales de atención al público, estando en la prohibición de no hacerlo, de acuerdo a las regulaciones que dicte el COE Cantonal o COE Nacional.

4.- El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que no tenga señalizado en el suelo o al interior de las unidades de transporte, los espacios que deben ocupar los usuarios, cuya distancia mínima debe ser de 1.50 metros entre uno y otro usuario, a excepción de los taxis.

Infracciones Graves: Constituyen infracciones graves:

1. Reincidencia de la infracción por primera vez.
2. Resistencia negativa u obstrucción a las labores de control ejercido por la Comisaria Municipal.
3. El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte cuyo aforo sea de 5 o más personas y no tengan un lector de temperatura corporal o no midan la temperatura a los usuarios y trabajadores, previo al ingreso de los establecimientos o unidades de transporte.
4. El establecimiento de comercio o unidad de transporte que no dispongan del gel antibacterial o alcohol al 70% para que los usuarios o personal puedan desinfectarse las manos tanto al ingreso como a la salida de estos.
5. El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte, que no tengan en buenas condiciones higiénicas los espacios de trabajo o los espacios que hagan uso la ciudadanía.
6. Las unidades de transporte que no hayan sido desinfectadas, previo a iniciar sus actividades, conforme a las reglas que establezca el protocolo de transporte.
7. El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que no disponga de una rejilla de desinfección de calzado para el ingreso a estos, a excepción de taxis, la cual deberá estar habilitada con los insumos respectivos.
8. El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que realice actividades comerciales o de atención al público y no tenga un protocolo de salud y prevención ante Covid-19. El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que incumpla con las disposiciones que consten en los protocolos respectivos.

Infracciones muy Graves: Constituyen infracciones muy graves.

1. El incumplimiento de una o más medidas de prevención contempladas en los protocolos de bioseguridad presentados.
2. Utilización de medios fraudulentos para ocultar la infracción o sus efectos.
3. El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que permitan el ingreso de usuarios sin usar mascarillas.
4. El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que incumplan las restricciones de aforos de usuarios dictadas por el COE Nacional o Cantonal.
5. El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que permita que sus trabajadores laboren con síntomas respiratorios o de COVID-19.

Art.7.- Del régimen sancionador: La Comisaria Municipal tendrá la facultad sancionadora y ejercerá el control respecto a las entidades públicas, establecimientos de comercio u unidades de transporte, que estarán sujetas al régimen de la presente ordenanza y ejecutaran el procedimiento sancionador según las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Las sanciones de acuerdo a cada infracción se aplicaran de la siguiente manera:

- **Infracciones leves:** serán sancionadas con una multa de un 10% de 1 SBU. En el caso de una unidad de transporte público, se aplicara la sanción pecuniaria o la suspensión de la unidad por 48 horas.
- **Infracciones graves:** serán sancionadas con una multa de 25 % de 1 SBU y la clausura de actividades por 4 días. En el caso de una unidad de transporte público se aplicará la sanción pecuniaria y la suspensión de la unidad por cuatro días.
- **Infracciones muy graves:** serán sancionadas con una multa de 50 % de 1 SBU y la suspensión de actividades por diez días.

En el caso de una unidad de transporte público se aplicará la sanción pecuniaria y la suspensión de la unidad por 10 días.

En caso de las instituciones públicas, no aplicara la clausura contemplada en el presente artículo, solamente la sanción pecuniaria.

Art.8.- De las medidas cautelares: Las medidas cautelares podrán aplicarse a medida del ejercicio del principio de proporcionalidad y racionalidad contempladas en el Código Orgánico Administrativo y se podrán implementar en toda su extensión conforme lo contempla el artículo 180 del mismo cuerpo legal.

Art.9.- Atenuante, Agravante y Reincidencia: Para la aplicación de las sanciones se tomaran las siguientes consideraciones:

Se consideran como atenuantes:

1. El reconocimiento o aceptación por escrito de la infracción, antes de emitirse el fallo correspondiente.
2. Ejecutar las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación de forma inmediata y oportuna, ante de que se inicie el procedimiento sancionatorio.
3. Cooperar y colaborar con la Autoridad Competente en el seguimiento a las denuncias sobre cualquier tipo de incumplimiento.
4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción de la misma naturaleza.

En caso de acreditarse dentro del proceso administrativo sancionador dos o más circunstancias atenuantes por parte del presunto infractor, se tomara este criterio como válido para la disminución de la sanción pecuniaria o de la suspensión contemplada en un porcentaje de hasta el 50%.

Art.10.- De los requisitos para hacer efectiva la suspensión temporal, y cierre definitivo: La medida de suspensión y cierre de actividades debe ser impuesta a través de un auto debidamente motivado y argumentado, que debe ejecutarse mediante imposición de los sellos municipales que den cuenta de la infracción cometida.

El auto contara con lo siguiente:

- La identificación de la persona natural o jurídica y el establecimiento de comercio o lugar de trabajo.
- El análisis de hechos y pruebas como base en los cuales se impone la sanción.
- El periodo durante el que impone la medida.
- Las normas infringidas con los hechos probados.

Art. 11.- Prohibición de Apertura de Operaciones.- Las instituciones, empresas, cooperativas unidades de transporte y comercio sancionados por incumplir con las

disposiciones de la presente ordenanza, no podrán reabrir sus operaciones hasta acreditar que las mismas cumplan con las medidas de bioseguridad, previo visto bueno o informe emitido por el Director Administrativo del GAD Municipal del cantón Centinela del Cóndor, el mismo que será emitido en un plazo de 72 horas.

Art. 12.- De los planes de mejoramiento.- Los planes de mejoramiento se componen de una serie de una serie de recomendaciones o medidas correctivas que serán proporcionadas por los entes de control a las empresas o comercios infractores con la finalidad de superar las situaciones irregulares en materia de los protocolos de bioseguridad

Los planes de mejoramiento deben contener:

- Las actividades correctivas.
- Los responsables de las actividades.
- Los plazos para la ejecución.

Art. 13.- Supervisión y asesoramiento: La Unidad de Gestión de Riesgos Institucional del GAD Municipal, serán quienes ejerzan la facultad de supervisión bajo petición particular la revisión de los parámetros de establecimientos o empresas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En cuanto sea aplicable las empresas, comercios o industrias aplicaran las recomendaciones preliminares de la OIT y UNICEF con respecto a los empleadores durante la pandemia del coronavirus: <https://news.un.org/es/story/2020/03/1472042>

SEGUNDA: Las empresas o instituciones públicas o privadas que cumplan con el número de empleados que establece la Ley, deberán implementar y/o fortalecer los departamentos de seguridad y salud ocupacional, quienes serán los responsables solidarios de la implementación de los protocolos de bioseguridad en el cantón Centinela del Cóndor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El GAD cantonal de Centinela del Cóndor, en el plazo perentorio, deberá fortalecer la Comisaria Municipal y otras dependencias pertinentes, con el objeto de aumentar la capacidad de control.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Centinela del Cóndor y en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veinte.

Ing. Luis. A. Merino González.
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN
 CENTINELA DEL CÓNDOR**



El Secretario General CERTIFICA. Que la "ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID-19, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR," fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones; ordinaria de fecha 18 de junio del 2020 y ordinaria de fecha 25 de junio del 2020, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Lo Certifico.

Abg. Bolívar X. Torres Vélez.
SECRETARIO GENERAL.



Zumbi, 25 de junio del 2020, a las 16h30, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la "ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID-19, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR", para su aplicación.



Ing. Luis Alberto Merino González.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CONDOR.

Sancionó y firmó la presente "ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID-19, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR", conforme al Decreto que antecede, el Ingeniero Luis Alberto Merino González, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los 25 días del mes de junio del 2020.-Lo Certifico.

Abg. Bolívar X. Torres Vélez
SECRETARIO GENERAL

